



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 115.-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE (12) DOCE MESES, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN HABILITADOS, LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES EN MÓDULO SOFTWARE PARA PERSONA FÍSICA, JURÍDICA Y MÁQUINA O APLICACIÓN”.**

Asunción, 13 de febrero de 2018

**VISTO:** El Memorándum DGFDyCE N° 0007 de fecha 02 de febrero de 2018, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual se solicita la Resolución que autoriza por el término de (12) doce meses a los Prestadores de Servicios de Certificación Habilitados a la emisión de certificados digitales en módulo software para persona física, jurídica y máquina o aplicación aplicado a nuevos usos; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 4.017 de fecha 24 de diciembre de 2010 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", modificada por la Ley N° 4.610/2012 y que en su Artículo 38 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación”.

El Decreto N° 7.369 de fecha 23 de setiembre de 2011 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 4.017/2010 “DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”.

La Resolución N° 1400/2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA, LAS DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN HABILITADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” y la Resolución N°1562/16 “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 1.400/2016”.

Que, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, ha considerado pertinente y viable autorizar las emisiones de certificados digitales basados en módulo software debido a la necesidad actual del mercado de contar con otra alternativa en cuanto a la tecnología utilizada en la generación y almacenamiento de los datos de creación de la firma digital, pero restringiendo su uso única y exclusivamente para determinados trámites. Esta alternativa ofrecida a los suscriptores masificará el uso de la Firma Digital e impulsará el desarrollo del Gobierno Electrónico en el País.

  
Oscar Stark Robledo  
Vice Ministro de Comercio  
Ministerio de Industria y Comercio



  
ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 115.-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE (12) DOCE MESES, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN HABILITADOS, LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES EN MÓDULO SOFTWARE PARA PERSONA FÍSICA, JURÍDICA Y MÁQUINA O APLICACIÓN”.**

-2-

Que, el Ministerio de Industria y Comercio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar, modificar y/o ampliar las normas reglamentarias y de aplicación de la Ley N° 4017/2010 y N° 4610/2012, como así también velar por el adecuado funcionamiento, la eficiente prestación del Servicio de Certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.

Que, por Dictamen Jurídico N° 46 de fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Legales ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente resolución.

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar por el término de (12) doce meses desde la fecha de vigencia de la presente resolución, a los Prestadores de Servicios de Certificación habilitados, a que emitan certificados digitales en módulo software para:

1) **Persona Física** para:

- Firma Digital que serán utilizados única y exclusivamente en Liquidaciones de haberes salariales, Contratos laborales, Notificaciones entre empleador y trabajador, Solicitudes de permisos, vacaciones, entradas y salidas de empleado, Facturas Electrónicas, Trámites de los contribuyentes ante la SET, Procesos de la Digitalización certificada de documentos y en los documentos suscriptos por los funcionarios públicos.
- Cifrado; y
- Autenticación.

2) **Persona Jurídica** para:

- Firma Digital que serán utilizados única y exclusivamente en Liquidaciones de haberes salariales, Contratos laborales, Notificaciones entre empleador y trabajador, Solicitudes de permisos, vacaciones, entradas y salidas de empleado, Facturas Electrónicas, Trámites de los contribuyentes ante la SET, Procesos de la Digitalización certificada de documentos y en los documentos suscriptos por los funcionarios públicos.
- Cifrado; y
- Autenticación.

Oscar Stark Robledo  
Vice Ministro de Comercio  
Ministerio de Industria y Comercio



ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL



**POR LA CUAL SE AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE (12) DOCE MESES, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN HABILITADOS, LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES EN MÓDULO SOFTWARE PARA PERSONA FÍSICA, JURÍDICA Y MÁQUINA O APLICACIÓN”.**

-3-

3) **Máquina o aplicación para:**

- Firma Digital que serán utilizados única y exclusivamente en empleados única y exclusivamente en Liquidaciones de haberes salariales, Contratos laborales, Notificaciones entre empleador y trabajador, Solicitudes de permisos, vacaciones, entradas y salidas de empleado, Facturas Electrónicas, Trámites de los contribuyentes ante la SET, Procesos de la Digitalización certificada de documentos y en los documentos suscriptos por los funcionarios públicos.
- Cifrado; y
- Autenticación.

**Artículo 2°.-** Los Prestadores de Servicios de Certificación habilitados que emitan certificados digitales en módulo software, deberán incorporar a sus acuerdos de suscriptores la expresa indicación sobre el uso permitido de los certificados digitales para firma digital emitidos en módulo software y la responsabilidad personal del suscriptor en caso de su uso indebido.

**Artículo 3°.-** Disponer que los certificados digitales emitidos en módulo software tendrán un término de validez de hasta 12 meses desde su emisión y entrega al suscriptor, en concordancia con el Artículo 24 Numeral 1 de la Ley 2017/2010.

**Artículo 4°.-** La autorización temporal para la emisión de certificados digitales en módulo software fenecerá en fecha 13 de febrero de 2019. Una vez recaído el plazo, ya no podrán ser emitidos certificados digitales en módulo software hasta tanto el Ministerio de Industria y Comercio emita una nueva Resolución. El plazo establecido, podrá abreviarse o suspenderse en caso de detectarse inconvenientes con el uso de los certificados digitales emitidos bajo la modalidad en software; en cuyo caso la autoridad de aplicación podrá disponer la revocación de todo los certificados digitales emitidos en módulo software.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su firma.

**Artículo 6°.-** Comunicar a quienes corresponda

JLRT/GTI/mm



JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRADO  
Ministerio Sustituto

GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

**Oscar Stark Robledo**  
Vice Ministro de Comercio  
Ministerio de Industria y Comercio